



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 3 de mayo de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 10 DE AGOSTO DE 2016.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIRIGIDOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADOS.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA ANA CECILIA BALTAZAR REYES, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS, COMO NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 198 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.



TOMO

CCXV

Número

76

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, N. Y., EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 85, FRACCIÓN XXIII, 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 7 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Que el 10 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, con el propósito de reconocer la labor de las instancias que alimentan el Sistema para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas del Estado de México, a través de la integración de acciones que dan seguimiento a las recomendaciones emitidas por el mencionado Comité, y que sean atendidas de manera coordinada cada una de las recomendaciones.

Que derivado de las modificaciones orgánicas de la Administración Pública Estatal, Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México, es necesario modificar la integración de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Que el 4 de mayo del 2022, la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en el marco de la Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo CDNNU/08/SO/18/2022, por el que se aprueba la modificación al acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 16 de agosto del año 2016.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 10 DE AGOSTO DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Quinto, y se adiciona el inciso A con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, los incisos B y C, y el inciso D con las fracciones I y II, al primer párrafo del artículo Segundo, y un segundo párrafo al artículo Tercero del Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de agosto de 2016, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

A. Poder Ejecutivo del Estado de México:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Salud;

- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Cultura y Turismo;
- IX. Secretaría de la Contraloría;
- X. Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- XII. Secretaría de las Mujeres;
- XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XIV. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XV. Sistema Mexiquense de Medios Públicos;
- XVI. Consejo Estatal de Población, y
- XVII. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- B. Poder Judicial del Estado de México;
- C. Poder Legislativo del Estado de México, y
- D. Órganos Constitucionales Autónomos:
 - I. Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y
 - II. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- ...

TERCERO. ...

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ejercerá la función de Secretaría Técnica de esta Comisión, de acuerdo con los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

QUINTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 23, 28 Y 29 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, N. Y., EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 2 FRACCIONES I, II Y VI, 21, 37 Y 99 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado en sus tres niveles de Gobierno, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. Asimismo, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia de los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos con énfasis en las de carácter alimentario. Igualmente, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Que conforme a lo señalado se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también refiere que, en cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral.

Que la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, se debe implementar tomando en cuenta criterios de diversidad, territorialidad, interculturalidad e igualdad de género; y avanzar gradualmente en la construcción de la Nueva Escuela Mexicana para todas y todos desde la comunidad, superando de manera progresiva la dispersión y precarización que se ha producido por la segmentación del sistema en modalidades y subsistemas para atender a los grupos de mayor pobreza y vulnerabilidad.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, será conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen las leyes del Estado de México y sus municipios será presidido por el Gobernador del Estado.

Que dentro de las atribuciones de dicho Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se encuentran las de: crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez; garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local; integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

Que la normativa referida, indica que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Que el 18 de noviembre de 2022, se celebró la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México identificada con el número SIPINNA/EDOMÉX/12/2022, en la cual se aprobó la Creación de la Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México con el objeto de dar seguimiento y cumplimiento a la Estrategia Nacional de la materia.

Que, en esta tesitura, es necesaria la creación de la Comisión de Educación Inclusiva, con el objeto de colaborar en la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, tomando en cuenta criterios de diversidad, territorialidad, interculturalidad e igualdad de género, y avanzar gradualmente en la construcción de la Nueva Escuela Mexicana para todas y todos desde la comunidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México, con carácter permanente, la cual tendrá como objetivo: identificar y realizar acciones dirigidas a eliminar progresivamente, de acuerdo con la competencia estatal, las Barreras para el Aprendizaje y la Participación físicas, normativas, tecnológicas, sociales y culturales en el acceso, permanencia y egreso de niñas, niños y adolescentes, a fin de disminuir y superar todo tipo de exclusión y discriminación por género, discapacidad, condición étnica, lingüística, nivel socio-económico, territorio, nacionalidad, o cualquier otra condición, que impida su derecho pleno a la educación, y garantizar el acceso, permanencia y mejoramiento de la educación de los 0 a 17 años.

SEGUNDO. Las instancias que conforman la Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

- I. Secretaría de Educación;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- VI. Secretaría de Cultura y Turismo;
- VII. Secretaría de las Mujeres;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- IX. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- X. Sistema Mexiquense de Medios Públicos;
- XI. Órganos Constitucionales Autónomos:
 - a). La Universidad Autónoma del Estado de México, y
 - b). La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XII. Coordinación Territorial del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de México, y
- XIII. Nueve invitados de organizaciones de la sociedad civil.

TERCERO. La coordinación de la Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México estará a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de México, con asistencia de una Secretaría Técnica por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CUARTO. La Comisión de Educación Inclusiva del Estado de México se organizará y funcionará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: SIPINNA, Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estado de México.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 17 y 27 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, N. Y., EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 41 FRACCIÓN XXI, 67 Y 74, FRACCIÓN X DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señala.

Que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

Que así mismo, reconoce la obligación de los Estados de velar porque niñas y niños accedan a información que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y salud física y mental, para lo cual deberán realizar diversas investigaciones incluyendo el impulso a medios de comunicación para la difusión de producción y difusión de información adecuada, así como para generar directrices para la protección de la niñez, contra toda la información y material perjudicial para su bienestar.

Que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 1 CRC/GC/2001/1, reconoce a las autoridades estatales y a los medios de comunicación, definidos en un sentido amplio que también les corresponde un papel central de promover valores y propósitos enunciados en el artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño, a saber, desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como instancia encargada de crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez.

Que el 2 de diciembre de 2022, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual quedó asentada en el acta identificada con el número SIPINNA/EDOMÉX/EX/03/2022, en la que se encuentra el Acuerdo 03/S.EXT-03/2022: Por el que se aprobó la Creación de la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes.

Que resulta necesario que los Estados, y de acuerdo a su capacidad, los municipios respectivos, generen y difundan contenidos con enfoque positivo dirigidos a padres, madres, cuidadores y sociedad para impulsar la garantía de los derechos de niñas y niños relacionados con crianza positiva y el acceso seguro a tecnologías de la información, comunicación y navegación en redes sociales.

Que por lo expuesto anteriormente, resulta necesario la creación de la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes para el cumplimiento de los objetivos que se plantean.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIRIGIDOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PRIMERO. Se crea la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales Dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter permanente y cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación, cooperación y diálogo entre los sectores público y privado involucrados en la producción y transmisión de contenidos por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- II. Estudiar y analizar las oportunidades, retos y riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en la era digital;
- III. Proponer metas, indicadores, programas y un plan de trabajo en relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación para impulsar su acceso y aprovechamiento por parte de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer metas, indicadores, programas y un plan de trabajo en relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación para impulsar su acceso y aprovechamiento por parte de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar que los medios de comunicación electrónicos, impresos y digitales, públicos y privados resguarden de manera ética el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y
- VI. Fomentar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en las Tecnologías de la Información y la Comunicación para canalizar sus opiniones, quejas y solicitudes sobre programación. Asimismo, generar mecanismos de seguridad en relación con estas.

SEGUNDO. Las instancias que conforman la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales Dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes son las siguientes:

I. Poder Ejecutivo.

- a). Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información;
- b). Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Información;
- c). Secretaría de Salud;
- d). Secretaría de Educación, a través del Consejo para la Convivencia Escolar;
- e). Secretaría de Desarrollo Social, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- f). Secretaría de Cultura y Turismo, a través del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- g). Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- h). Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- i). Sistema Mexiquense de Medios Públicos;
- j). Coordinación General de Comunicación Social, y
- k). Dirección General de Mercadotecnia.

II. Órganos Constitucionales Autónomos:

- a). Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, e
- b). Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

TERCERO. La Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales Dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, se organizará y funcionará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CUARTO. La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, será la instancia coordinadora de la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales Dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, y podrá invitar a otras dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en el desarrollo de los trabajos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: SIPINNA, Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estado de México.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 10, 20 Y 22 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, N. Y., EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; 2 FRACCIÓN II, 89, 90, 95 Y 96 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2 FRACCIONES I, II Y VI, 6, 8, 11, 12, 61, Y 99 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma estable.

Que de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, los Estados parte adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

Que la Convención señala que es derecho de niñas, niños y adolescentes y sus padres y sus madres, salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros. Asimismo, establece que las solicitudes a efecto de la reunión de la familia serán atendidas por el Estado parte de manera positiva humanitaria y expedita.

Que asimismo, expone que los Estados Parte garantizarán el acceso a los derechos humanos, de las niñas, niños y adolescentes, en todo momento atendiendo al interés superior de la niñez.

Que la Ley de Migración, establece que corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, otorgar asistencia social, protección, facilidades de estancia y las demás que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrenten situaciones mayores de vulnerabilidad.

Que de igual manera, la Ley de migración establece que, en los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, establece que en su aplicación se observaran el Principio del Interés Superior de la Niñez y la Unidad Familiar.

Que, por su parte, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, señala que, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, realizan acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes que sean víctimas del delito de trata de personas.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que para garantizar la protección de los derechos humanos, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Que el 2 de diciembre de 2022, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México identificada con el número SIPINNA/EDOMÉX/EX/03/2022, en la cual mediante Acuerdo 04/S.EXT-032022 se aprobó la Creación de la Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados.

Que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la población.

Que ha aumentado de manera exponencial en los últimos años, debido a un sinnúmero de factores de riesgo, además de que niñas, niños y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugiados se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, por su edad y condición migratoria, lo cual demanda una protección especial, específica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario crear la Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, para la promoción del pleno goce, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugiados, la cual será una instancia especializada de apoyo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para atender situaciones de emergencia que se presente en la Entidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADOS.

PRIMERO. Se crea la Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, con carácter permanente y cuyo objetivo será la implementación de la política para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y solicitantes de Refugio, a efecto de coordinar estrategias y acciones necesarias para garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de este sector, tomando como premisa el cumplimiento del Interés Superior de la Niñez, conforme a lo mandado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Las instancias que conforman la Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, son las siguientes:

I. Poder Ejecutivo Estatal.

a) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Educación;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- f) Consejo Estatal de Población;
- g) Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
- h) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, e
- i) Instituto Mexiquense de la Juventud.

II. Organismos Federales en el Estado de México:

- a) Instituto Nacional de Migración, y

III. Órganos Constitucionales Autónomos:

- a) Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y
- b) Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

TERCERO. La presente Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, se organizará y funcionará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CUARTO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, será la instancia coordinadora de esta Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, y podrá invitar a otras dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en el desarrollo de los trabajos correspondientes.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ejercerá la función de Secretaría Técnica de esta Comisión del Estado de México para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiados, de conformidad con los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Ocoyoacac, Estado de México a 3 de Mayo del año 2023.

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita Licenciada Ana Cecilia Baltazar Reyes, titular de la Notaría Pública Número 202 del Estado de México, con residencia en Ocoyoacac, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha cuatro de Mayo del año en curso, iniciaré funciones como titular de la Notaría Pública Número 202 del Estado de México, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre, Número 165 Interior 2, San Miguel, Código Postal 52740, Ocoyoacac, Estado de México, con un horario de servicio de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas.

A T E N T A M E N T E

Lic. Ana Cecilia Baltazar Reyes.-Rúbrica.

Notario Público Número Doscientos Dos del Estado de México”.

AVISO NOTARIAL

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 198

El que suscribe Licenciado ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS, Notario Público Interino número 198 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez; en cumplimiento al artículo 18, fracción V, de la Ley del Notariado del Estado de México, se informa a la comunidad que el 3 de mayo de 2023, inicio funciones en el domicilio ubicado en Avenida de las Fuentes número 100, Colonia Lomas de Tecamachalco, Código Postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 3 de mayo del año 2023.

LIC. ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No.198 DEL ESTADO DE MÉXICO.